

# MODELO CANAL

V.2023.1

## CANAL DE DENUNCIAS DE LOS COLEGIOS DIOCESANOS DE TOLEDO

*Passio Educandi*

Este documento es una propuesta marco para que cada centro educativo de la Fundación Arzobispo Rodríguez Plaza pueda adaptar a sus necesidades e individualidades. La propuesta está adaptada a la legislación vigente.

---

# CANAL DE DENUNCIA

## DE LOS COLEGIOS DIOCESANOS DE TOLEDO

### FUNDACIÓN ARZOBISPO RODRÍGUEZ PLAZA

---

## 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DOUE de 26 de noviembre del 2019), conocida, según el término utilizado para designar la denuncia en inglés, como *Whistleblowing Directive*, establece la obligación de disponer desde el 17 de diciembre de 2021 de un canal de denuncias interno. La Fundación Canónica para la Educación Arzobispo Rodríguez Plaza (FARP) considera que, en el marco del conjunto de procedimientos establecidos con el fin de asegurar el cumplimiento normativo así como un Entorno Seguro y, también, considerando la forma y manera de proceder, la implementación del canal de denuncia no obedece únicamente a la obligación legal, sino al objetivo de hacer de la FARP una institución, transparente, que protege y cuida a las personas y en la que estas puedan crecer personal y profesionalmente. Con este canal se refuerza el sistema de prevención de delitos o de cumplimiento normativo. La Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el Código Penal la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser condenadas por la comisión de determinados delitos. Como consecuencia de ello y siendo el cumplimiento de la legalidad uno de los principios y valores esenciales que rigen su actividad, la FARP ha implantado un Modelo de Organización, Gestión y Control para la Prevención de Delitos, en el cual se establecen las normas y controles necesarios para tratar de evitar en la medida de lo posible la comisión de conductas delictivas por parte de los administradores, directivos y empleados o, al menos, cuando ello no sea posible, facilitar su detección. Uno de los controles más relevantes que establece el Modelo es la obligación de todas las personas de comunicar la existencia de incumplimientos de las normas y controles contenidos en el Modelo de cumplimiento Jurídico y en el Código de Conducta.

## 2. CONTEXTO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Canal Ético de la FARP se ha configurado como un mecanismo para la comunicación eficiente de aquellos incumplimientos o actividades ilícitas que se cometan en el seno de la organización y de los centros educativos que la componen, siguiendo los requerimientos técnicos y leales que derivan de la siguiente normativa:

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- LOPDGDD o Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A través del Canal se podrá poner en conocimiento de la FARP cualquier información sobre infracciones o incumplimientos en un sentido amplio, esto es, sospechas razonables, infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que sea probable que se produzcan relacionadas con:

- Acciones u omisiones que constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando: entren dentro del ámbito de Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión; afecten a sus intereses financieros; incidan en el mercado interior.
- Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal.
- Acciones u omisiones o administrativas graves o muy graves.
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Violaciones de la normativa interna implantada en la Fundación.

### **3. QUÉ ES EL CANAL DE DENUNCIA**

El canal de denuncia es un canal de comunicación que pretende facilitar la comunicación entre los órganos de gobierno y gestión de la FARP y de los diversos centros educativos que la forman y las personas vinculadas a ella que, por una causa u otra, sienten inquietud o dudas sobre alguna actuación en el seno de la Fundación que pueda ser susceptible de implicar un delito, o bien de conductas que incumplen los principios de la Archidiócesis o el código de conducta de la Fundación.

### **4. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este canal y la normativa que lo regula son de obligado cumplimiento para todas las personas que integran los órganos de gobierno y dirección y gestión de la FARP y de cada uno de los centros educativos que la integran, así como para aquellas que trabajan en la misma. Al mismo tiempo establecen un derecho, en forma de cauce de comunicación, para todos los integrantes de la Comunidad Educativa que sean mayores de edad. Este canal se habilitará únicamente para aquellas denuncias que tengan relación con la normativa penal, el Modelo de Organización, Gestión y Control para la Prevención de Delitos, el Código de

Conducta y el Entorno Seguro, no para aquellas actuaciones de otra naturaleza especialmente la educativa que tienen sus propios procedimientos.

## **5. OBJETIVOS**

- Detección anticipada de actividades donde pueden cometerse infracciones, para evitar delitos.
- Eximir la responsabilidad penal de la Fundación en caso de comisión de un delito, así como demostrar la implantación de una verdadera cultura de cumplimiento.
- Cumplimiento de la obligación legal (Código Penal artículo 31 bis 5. 4º y Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2019).
- El canal servirá para imponer sanciones a los autores de las conductas denunciadas, cuando así proceda.
- Colaboración con la investigación judicial, aportando pruebas cuando se produzca un procedimiento penal relativo a la Fundación. Con ello se conseguirá atenuar su responsabilidad penal.
- Actuar como control interno. El canal de denuncias dota a una persona jurídica de una medida de control sobre su propia actividad

## **6. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**

- a. Todas las personas que integran los órganos de gobierno y dirección y gestión de la FARP y de cada uno de los centros educativos que la integran, así como aquellas que trabajan en ellos que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código de Conducta o en el Modelo de Organización, Gestión y Control de Cumplimiento Normativo, especialmente si constituyen actos ilícitos o delictivos.
- b. La obligación de denunciar prevista en el apartado anterior se refiere únicamente a incumplimientos cometidos por personas con algún tipo de relación contractual con la Fundación (ya sea de tipo laboral, civil o mercantil) y que tengan una consecuencia efectiva sobre el mantenimiento o desarrollo de dicha relación contractual.
- c. El incumplimiento de la obligación de denunciar constituirá una infracción muy grave.

## 7. FORMA DE DENUNCIAR

Las personas que integran la Comunidad Educativa podrán realizar la comunicación mediante los siguientes cauces:

- Por correo postal, a la siguiente dirección postal:

Fundación Arzobispo Rodríguez Plaza  
Canal Ético  
Avda. Europa, 12 45003-TOLEDO

- Por email, a la siguiente dirección de correo electrónico:

[canaletico@diocesanostoledo.es](mailto:canaletico@diocesanostoledo.es)

- Mediante formulario web inserto en las webs tanto de la Fundación como de los centros integrados en ella.

La denuncia deberá contener la siguiente información:

- a) identidad del denunciante;
- b) descripción de los hechos objeto de denuncia;
- c) indicios sobre los que se basa la sospecha del denunciante;
- d) identidad del denunciado, si es que se conoce el responsable del hecho objeto de la denuncia.
- e) Deberá acompañarse de aquellos documentos o elementos que respalden o acrediten la denuncia si se dispone de ellos.

Podrán interponerse denuncias anónimas por cualquiera de los medios anteriores, en los términos previstos en la normativa sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y en la actual Ley de Protección de Datos (LO 3/2018), que lo señala en su artículo 24.

Se tramitará de la forma prevista en el procedimiento general, teniendo en cuenta las dificultades que no concurren cuando el denunciante se identifica. La sentencia 35/2020, de 6 de febrero, del Tribunal Supremo resuelve sobre unos hechos cuya investigación deriva de una denuncia anónima recibida en el seno de la empresa a través del canal de denuncias. De la meritada sentencia cumple destacar el reconocimiento que hace nuestro Alto Tribunal de la denuncia anónima como sistema idóneo para transmitir la “notitia criminis” y dar inicio a un procedimiento de investigación y constatación sobre la veracidad de lo relatado y, en su caso, subsiguiente adopción de medidas cautelares o investigadoras concretas.

## 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE

### **Garantías del denunciante:**

*Confidencialidad:* se garantiza la confidencialidad del denunciante y de las comunicaciones.

*Indemnidad frente a represalias:* La denuncia efectuada no puede dar lugar a represalias contra el denunciante. Por tanto, la entidad no podrá imponer ninguna sanción al empleado denunciante que esté motivada o guarde relación con la denuncia. La denuncia no pasará por los superiores jerárquicos del denunciante. La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, según la cual: “para que esta obligación pueda ser exigida a los empleados será imprescindible que la empresa implemente adicionalmente una regulación protectora específica del denunciante (whistleblower), no sólo asegurando la confidencialidad al denunciante mediante sistemas adecuados de comunicaciones, sino también la garantía de no sufrir represalias con motivo de la presentación de la denuncia, preservando lo que en derecho laboral se denomina derecho a la indemnidad, cuya aplicación determina la nulidad de cualquier sanción de la empresa con motivo de la de una denuncia previa del empleado”.

No se facilitará a nadie la identidad del denunciante, con la excepción de los empleados que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrán en todo caso un deber de confidencialidad. *Derecho a ser informado del resultado y seguimiento de la denuncia.*

**Garantías del denunciado:** Tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra. Tiene derecho a ser oído en el expediente y a efectuar las alegaciones que considere procedentes.

**Garantías de otros afectados o implicados:** Se garantiza la protección de la intimidad y dignidad de las demás personas que puedan resultar implicadas.

El denunciante debe asegurarse de que la información consignada en la denuncia con relación al incumplimiento producido es correcta, ya que podría afectar a otras personas diferentes del denunciado.

**Otros derechos/obligaciones:** Conforme al artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos. El ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no incluye la revelación de los datos identificativos del denunciante.

El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una infracción muy grave.

La realización de denuncias con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad constituye una infracción muy grave.

El denunciante deberá colaborar en la investigación interna que se realice.

## 9. TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

- a) Se acusará recibo al denunciante de la denuncia tan pronto como sea posible.
- b) Se deberá evaluar la denuncia, solicitando al denunciante la información adicional que fuera necesaria, para determinar:
  - que contiene la información mínima necesaria
  - que los hechos descritos por el denunciante pueden ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles, y que la denuncia no es manifiestamente inverosímil ni obedece a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.
- c) Del análisis podrá resultar su archivo o la apertura de un expediente, si de la denuncia resulta algún indicio de criminalidad, de incumplimiento de la normativa no penal o de la normativa interna de la entidad.
- d) *Archivo de la denuncia:* En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, se archivará la denuncia, dejando constancia de ello en un informe en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo. Se pondrá en conocimiento del denunciado
- e) *Apertura y tramitación del expediente:* En caso de que se cumplan los requisitos de admisión se iniciará y dirigirá una investigación interna para averiguar si los hechos denunciados son ciertos y se propondrá, en su caso, las actuaciones que concluya deben llevarse a cabo. Se dará traslado de la denuncia al denunciado en un plazo no superior a quince días hábiles para que éste formule, en su caso, las alegaciones oportunas. En caso de que la comunicación de la denuncia al denunciado pudiera entorpecer de algún modo la investigación interna, dicha comunicación podría demorarse como máximo tres meses desde la fecha de la denuncia.
- f) Durante la tramitación del procedimiento, se podrá adoptar, previa comunicación a solicitud del instructor, las medidas cautelares



- procedentes dirigidas al cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.
- g) Concluida la investigación se emitirá un informe de conclusiones debidamente justificado en el que se:
- *Archivará la denuncia* si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido.
  - Se propondrán medidas correctoras o sancionadoras que procedan si resultase acreditado el incumplimiento normativo. Estas medidas, pueden consistir en la imposición de alguna sanción de acuerdo con lo establecido en la normativa o en el traslado al juez o a la fiscalía de los hechos por su carácter penal, así como, en su caso, la adopción de las medidas preventivas que se estimen oportunas para evitar que incumplimientos similares se vuelvan a producir.
- h) El denunciante deberá ser informado del resultado de la denuncia efectuada, en un plazo de tres meses.
- i) Se creará y mantendrá un registro de todas las denuncias cumpliendo en todo caso con las obligaciones en materia de protección de datos. El proceso de instrucción: Se realizará con las debidas medidas de transparencia y confidencialidad, Su duración máxima será de veinte días hábiles desde la recepción de la denuncia. En este periodo se practicarán las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas a implicados, solicitud de documentos, obtención de información a través de otras personas o de fuentes externas, etc.) Se llevará a cabo con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia y los demás derechos que asisten a las personas denunciadas

## **10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos digitales, de 7 de diciembre de 2018, artículo 24, que establece “será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable”. Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultados de la investigación interna correspondiente serán tratados únicamente para la gestión y control, a cuyos efectos tendrán acceso:

- La Fundación Canónica para la Educación Arzobispo Rodríguez Plaza como responsable del diseño, implementación y control del Canal de Denuncias y responsable del tratamiento de los Datos Personales.

- Todos aquellos que, de forma indubitada sean necesario para poder llevar a cabo la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedieran, en función de la naturaleza de la relación que les una con la persona de que se trate.
- Las autoridades públicas en los supuestos que resulte normativamente necesario.

Responsable del tratamiento:

Fundación Canónica para la Educación  
Arzobispo Rodríguez Plaza  
Avda. Europa, 12  
45003-TOLEDO

**Finalidad del tratamiento:** Los datos personales y la documentación aportada a través del canal de denuncias, así como cualquier otra documentación relativa a la denuncia presentada aportada posteriormente por cualquier medio, incluidos medios electrónicos, serán tratados con la finalidad de recibir las denuncias de conductas inapropiadas o irregulares dentro de la actividad de esta entidad, su análisis, investigación y en su caso, la incoación de un expediente, la propuesta de medidas cautelares y propuesta de resolución de la misma.

**Tiempo de conservación:** Los datos de quien formule la denuncia o de los empleados y terceros se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la entidad.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la ley orgánica.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

**Legitimación del tratamiento:** La legitimación de la Fundación para el tratamiento de los datos personales, se basa en el consentimiento prestado por el interesado.

**Destinatarios de comunicaciones o cesiones:** La Fundación no tiene previsto realizar ningún tipo de cesión de datos personales a terceros, a excepción de las cesiones previstas legalmente, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan. Si la entidad tuviera previsto realizar cualquier otra cesión de sus datos personales a terceros, ésta le será comunicada previamente para recabar su consentimiento expreso.

**Derechos del interesado:**

- Obtener confirmación por parte del responsable del tratamiento de si se están tratando o no datos personales que le conciernen.
- Acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de datos inexactos, solicitar la supresión de datos que ya no sean necesarios para los fines que se recogieron, solicitar la limitación u oposición del tratamiento de los datos, conservándose en este caso únicamente para el ejercicio de posibles reclamaciones, y solicitar la portabilidad de sus datos. En caso de que tratemos sus datos para alguna finalidad en la que hayamos solicitado su previo consentimiento, tiene derecho a retirar el mismo en cualquier momento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento previo a su retirada.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad (cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [dpd@diocesanostoledo.es](mailto:dpd@diocesanostoledo.es)

No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante ni los hechos manifestados;
- cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los Datos Personales obtenidos con ocasión de la denuncia se suprimirán del sistema de denuncias a los tres meses desde la introducción de los datos, sin perjuicio de que se pudieran conservar en otros sistemas con motivo de la investigación que del mismo pudieran derivarse. Además, se conservarán como evidencia del funcionamiento del Modelo de Cumplimiento Normativo

hasta que prescriban las acciones legales que el objeto de dicha denuncia pudiera derivar, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que se trate de una denuncia no admitida a trámite, ésta se conservará de forma anonimizada. Asimismo, puede presentar su reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la calle Jorge Juan nº 6 código postal 28001 de Madrid o en la Web [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

## **11. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

El Canal de Denuncias y su normativa se incluirá en el Plan Anual de Formación de la FARP. Se programarán acciones específicas dirigidas a los equipos directivos de los centros para el conocimiento del canal de denuncia y su normativa. Los canales que se utilizarán para facilitar el conocimiento del canal y su normativa son:

- La página web de la Fundación.
- La página web de los Colegios.

## **12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

La presente normativa será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora.